

Solo me queda dar la enhorabuena al director de la publicación y a sus cinco autores por su oportunidad e interés para la comunidad científica y para cualquiera que quiera profundizar en la relación entre la transparencia y la libertad religiosa.

MARÍA DEL MAR MARTÍN GARCÍA

### G) DERECHO CANÓNICO Y OTROS DERECHOS CONFESIONALES

CATALÁ RUBIO, Santiago; LÓPEZ GONZÁLEZ, Rocío, *Amor conyugal y nulidad del matrimonio canónico*, Editorial Dykinson, Madrid 2020, 289 pp.

Esta monografía contiene el resultado de la investigación efectuada conjuntamente por los coautores.

El estudio se distribuye en siete capítulos y, tras las conclusiones, ofrece un anexo jurisprudencial y un amplio elenco bibliográfico.

El capítulo I, bajo la rúbrica «Justificación», viene a consistir en una introducción y exposición de intenciones. Se ha pretendido hacer un estudio amplio y sistematizado de la relevancia jurídica del amor conyugal en el matrimonio canónico y dar respuesta a varias preguntas, entre las que destaco la de «si cabe celebrarse válidamente matrimonio canónico sin amor, o cuando media un amor enfermo, insuficiente, inmaduro o distinto al amor conyugal». Se apunta así a los problemas de qué deba entenderse por amor conyugal y cómo se encauza la falta de amor en los diferentes capítulos de nulidad canónica. Se plantea asimismo la posibilidad de la «autonomía de la falta de amor como capítulo autónomo de nulidad».

Es, por tanto, un ambicioso proyecto al que creo, debo decirlo desde el principio, se da unas respuestas ciertamente limitadas.

El Capítulo II trata de facilitar unos rasgos del matrimonio como institución.

Tras aludir a su tratamiento en el judaísmo, el islam y el cristianismo se destaca su consideración en el marco canónico como contrato singular y como sacramento, tratando después de vincular todos los aspectos de la institución con el amor (fines propiedades esenciales y obligaciones). Aseguran allí los autores que «ni la entrega y aceptación del matrimonio, ni el compromiso de exclusividad, ni el de indisolubilidad, ni la procreación y educación de la prole ni, por supuesto, el bien de los cónyuges son finalidades posibles en ausencia de amor» (p. 38), rotunda aseveración que en términos similares se repite en otros pasajes.

En el Capítulo III «Consentimiento matrimonial, amor conyugal e incapacidades para consentir», tras examinar los requisitos del consentimiento siguiendo a Viladrich, se dedica su mayor parte a efectuar un repaso de los supuestos de incapacidad, más detenidamente los derivados de incapacidades psicológicas (egoísmos o egocentrismos, irresponsabilidad, inmadurez afectiva, dependencia, insuficiencia psicológica, problemas de integración en el consorcio y amencias contractuales), tratando de enlazarlos con la falta de amor de los contrayentes.

El capítulo IV, intitulado «El amor conyugal», parte de lo que parece un primer apunte sobre sus características que, siguiendo a Hervada, tendría las notas de totalidad, corporalidad, fidelidad y fecundidad. Pero luego lo que se hace es un repaso de lo que consideran los autores han sido aportaciones eclesiológicas, de la filosofía y de la teología al respecto, señalando que buena parte de ellas vinculan el amor con la voluntad o un acto de voluntad. Sigue otro apartado en el que se alude a figuras afines, como el amor de benevolencia, la amistad, y el amor fraternal; y el capítulo cierra con un amplio conjunto de reflexiones y consideraciones en relación con las obligaciones y derechos de los cónyuges, con mención de diversos aspectos discutidos en la doctrina.

Pero no he visto que aquí finalmente se señale cuál sea el criterio diferenciador ni, sobre todo, que se facilite un concepto concreto de lo que para los autores sea el «amor conyugal». Sólo en algún momento muy posterior –concretamente ya en el capítulo VI– sí se intentan enumerar sus características; y ello desde una visión ciertamente muy personal.

En el capítulo V, con el título «Relevancia jurídica del amor conyugal», se dedica un primer apartado a los problemas que, desde una perspectiva jurídica, plantea el tratamiento del amor entre los esposos, reconociendo que «Ningún Papa se decidió a vincular la validez del matrimonio con la presencia de signos de amor» (p. 133).

De entre otras muchas afirmaciones rotundas que se contienen en este y otros pasajes del libro, me permito destacar la siguiente. Dicen los autores que «...quien no ama –escriben– no puede cumplir el objeto institucional que representa de modo forzoso la unión conyugal establecida por la Iglesia: el consorcio de vida conyugal. Ni la entrega/aceptación absoluta de dos cuerpos, ni el compromiso de fidelidad, ni la indisolubilidad proyectada al futuro de ambas vidas –hechas ya una sola–, ni el cumplimiento de las obligaciones esenciales del matrimonio..., son posibilidades –o realidades– en ausencia de amor» (p. 140).

Los autores no pueden menos que reconocer que, en el plano jurídico, es el sentimiento –y no el amor– el que hace el matrimonio, el que genera el vínculo conyugal, aunque constatando que la capacidad para consentir requiere una previa capacidad amatoria, de amar y ser amado, de modo que, en definitiva, cualquier perturbación grave que afecte a esos dos aspectos puede incapacitar al individuo para el negocio matrimonial. En esa misma línea, asumiendo como premisa que la desaparición del afecto marital no comporta consecuencias jurídicas invalidantes, añaden que cabría preguntarse si ese afecto que ha desaparecido era verdadero amor y tal vez los hechos posteriores puedan encaminar a la sospecha de una posible causa invalidante. Dicho sea de paso, lo que, en mi opinión, no se explica satisfactoriamente es que, si el amor se considera elemento esencial del matrimonio –como reiteradamente se afirma en esta monografía– no quepa concluir que, si ese amor desaparece, debería también darse por terminado el matrimonio; sin embargo, los propios autores subrayan varias veces, por cierto, con toda exactitud, que la desaparición del amor no afecta ni a la validez ni a la continuidad de la existencia del vínculo.

Examinando la cuestión de la relevancia jurídica del amor en la canonística, se acumulan múltiples citas de otros autores, tratando de distinguir entre aquellos que consideran el amor como elemento psicoafectivo –y, por lo mismo, no relevante en el mundo del Derecho– y aquellos otros que consideran el amor conyugal como acto de

voluntad. Entienden los autores que existe una «identidad entre acto de amor y consentimiento matrimonial», con amplias referencias a Viladrich y Hervada para luego aducir distintas citas de autores favorables y contrarios a considerar «el amor como elemento esencial del acto del consentimiento» y a incluir el «amor conyugal en el objeto del consentimiento matrimonial». Hablan así de un *ius amorem* (sic, sin *ad*).

Se dedica en la obra un subapartado específico de este capítulo al «análisis de la jurisprudencia».

Sorprende un tanto el hecho de que, en ese subapartado lo que predominantemente se hace es dar cuenta de trabajos de otros autores comentando varias sentencias de la Rota Romana; y cuando se citan en concreto algunas sentencias de tribunales inferiores, se hace sin especificar la fuente en la que pudieran consultarse. En fin, se hace especial alusión a cuatro sentencias de la Rota Romana en las que se declaró la nulidad por exclusión del bien de los cónyuges, pero aportando solo los respectivos supuestos de hecho de los que trataban y la conclusión *pro nullitate* alcanzada en cada caso, sin que se recojan o reproduzcan los razonamientos del Tribunal. Las referencias en cuestión son transcripción casi literal de un trabajo de la profesora Guzmán sobre la exclusión del bien de los cónyuges publicado en 2014.

En definitiva, se habla así de casos en los que el amor –o, mejor, su falta– no se ha considerado relevante en el plano jurídico y de otros en los que sí se le ha dado relevancia en la declaración de nulidad del matrimonio. Pero lo que desde luego no consta es que en ninguno de los casos citados se haya declarado la nulidad del matrimonio precisamente por falta de amor de una o ambas partes: siempre la nulidad se ha declarado por otros capítulos.

El capítulo VI, con el título «Amor conyugal y capítulos de nulidad», contiene de algún modo un repaso de lo anteriormente expuesto en la obra.

Encontramos allí un apartado con el enunciado «caracteres y requisitos del amor conyugal». Entienden los autores que «al amor verdaderamente eficaz y exigible a efectos jurídicos se le debe exigir los siguientes caracteres: 1. Maduro, 2. Conyugal (¿?) 3. Personal, 4. Sano, 5. Incondicional, 6. Espiritual, 7. Corporal, 8. Exclusivo, 9. Oblativo, 10. Fecundo, y 11. A título de deuda, (cerrando, por cierto, este último apartado diciendo que «ese amor que es debido en Derecho ha de ser comprometido, firme e irrevocable, precisamente porque es a título de deuda» *vide* pp. 218-223).

Los comentarios que se incluyen tratando de precisar el alcance de cada uno de esos caracteres, hacen dudar acerca de si los citados constituyen un *desiderátum* para los autores o si éstos entienden que son verdaderos requisitos jurídicos *ad validitatem*.

Repasando los posibles capítulos a través de los cuales podría encauzarse la falta de amor como fundamento para obtener la declaración de nulidad, muestran su preferencia por el de «La falta de verdadero consentimiento matrimonial», aunque también mencionan los más específicos de simulación total, simulación parcial (en la que incluyen la posible exclusión del bien de los cónyuges) y los supuestos de incapacidad de asumir (con alguna extensión) y/o grave defecto de discreción de juicio (que consideran más tangencial); más forzado parece su posible encaje en los capítulos de consentimiento condicionado, ignorancia, error y dolo (respecto del cual consideran que podría entenderse relevante la cualidad de «ser amoroso»). A la posible nulidad del matrimonio

por falta de amor en los casos de miedo o coacción se dedica, en cambio una referencia muy breve, probablemente porque hoy día es una causa invocada pocas veces.

El capítulo VII se titula «Valoraciones críticas». En mi opinión constituye más bien un alegato, un tanto apasionado –los propios autores califican este apartado como muy personal–, en el que se contienen no pocas veces afirmaciones demasiado rotundas y más que discutibles. Destaco entre ellas la que aparece en la p. 255 y dice así: «El amor es una cosa, el consentimiento es otra; pero lo que el ordenamiento jurídico canónico ha de declarar sin ambages es que no es posible la existencia de verdadero consentimiento si no hay verdadero amor; por tanto, sin verdadero amor no hay –ni puede haber– matrimonio canónico válido por definición». Desde luego ello está en línea con las no pocas oportunidades en las que a lo largo de la monografía viene a afirmarse –pero creo que no a demostrarse– que sin amor no cabe que haya un consentimiento jurídicamente válido.

Las conclusiones que los autores consignan al final del libro asumen un formato también peculiar, bastante diverso del que habitualmente se encuentra en trabajos de investigación. No faltan pasajes en los que parecen abrirse ámbitos de estudio distintos a los tratados, con nuevas citas de autores y a pie de página.

Al final, lo que entiendo que se acaba reconociendo es que la relevancia del amor conyugal –o su falta– solo se produce a través de otros capítulos de nulidad de matrimonio: se viene postular que su relevancia se encauce preferentemente, o bien por falta de verdadero consentimiento, o bien por exclusión del bien de los cónyuges.

Pero, sobre todo, lo que no veo es que los autores den respuestas concretas a las preguntas que se hacían al inicio de la monografía.

Dicen los autores que «en el anexo jurisprudencial que el lector encontrará, desde hace muchas décadas los tribunales han entendido que el amor es un elemento necesario para hacer surgir un verdadero consentimiento matrimonial» (p. 258). No he sabido encontrar tal cosa en el elenco de Sentencias que, con distribución un tanto aleatoria y a veces escasamente exacta, aparece como anexo y antes de la abundante bibliografía citada. Sí he encontrado que la prueba de la falta de amor, o que la comprobación de que concurría un amor desviado o enfermo, han podido en varios casos tenerse en cuenta como argumento que sirva para apreciar mejor la concurrencia de ciertos capítulos de nulidad matrimonial. Pero ninguna Sentencia que haya declarado la nulidad del matrimonio o del consentimiento por falta de amor.

RAFAEL RODRÍGUEZ CHACÓN

TORRES GUTIÉRREZ, Alejandro (coord.), *Estatuto jurídico de las Iglesias ortodoxas en España. Autonomía, límites y propuestas de lege ferenda*, Dykinson, Madrid, 2020, 269 pp.

El volumen reúne los trabajos presentados al Simposio desarrollado en la Universidad Pública de Navarra el 22 de noviembre de 2019 en torno a la situación de las Iglesias ortodoxas en España. Coordinado por el profesor en la citada universidad, Ale-